

# WILSON LEONEL MEJIA TORES

## ABOGADO

**SEÑORA:**  
**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**REF: DIVORCIO CONTENCIOSO**  
**DTE: MARIA EUGENIA MARTINEZ AFANADOR**  
**DDOS: HERIBERTO ROMERO SILVA**  
**RAD: 20210036700**

*WILSON LEONEL MEJIA TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.689.888 de Mogotes (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 101589 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor HERIBERTO ROMERO SILVA, doy contestación a la demanda de la referencia así, en cuanto a los,*

### **HECHOS**

*PRIMERO: Parcialmente, cierto, el matrimonio se llevó acabo el día Doce (12) de Abril de 1.981 en la parroquia indicada.*

*SEGUNDO: Es cierto tal como lo señala la demandante.*

*TERCERO: Es cierto y a voces del Artículo 180 del C.C.C. se formó una sociedad conyugal.*

*CUARTO: Es parcialmente cierto, la separación de la pareja en cita ocurrió en el año de 2.004, única y exclusivamente debido a la irresponsabilidad de la demandante e incumplimiento de los deberes de madre y esposa, sus continuos romances amorosos con distintos varones de los que da cuenta el demandado quien presenció esos bochornosos actos de infidelidad y al hacerle el respectivo reclamo la más fácil para ella fue abandonar el inmueble y dejar al demandado al cuidado de sus hijos quien se encargó de establecerlos en la formación educativa y de proporcionarles todo lo que necesitaron luego del bachillerato, en el caso de ASTOLFO colaborarle con los gastos para el ingresos a la policía Nacional quien hoy día es intendente de esa institución, a MARIA FERNANDA apoyarla en sus estudios universitarios para optar por el título de abogada y luego proporcionarle los dineros para su viaje a España donde reside.*

**QUINTO:** Falso, jamás existió algún acto de violencia por parte de mí representado para con la demandante, esta no tiene ni puede tener prueba alguna que lo demuestre, sencillamente porque ello no ocurrió, el demandado por el contrario fue padre y madre de sus hijos debido al abandono de la actora quien decidió a pesar de estar casada, llevar una vida de soltera, brillan por la ausencia las pruebas que demuestren alguna secuela, no se trata de lanzar campanas al viento enrostrando a mi poderdante comportamientos que jamás ha realizado con el fin de legitimarse para iniciar esta acción.

**SEXTO:** Falso, desde el mismo momento del matrimonio la demandante no quería realizar ninguna actividad del hogar, tampoco quiso realizar alguna otra labor o trabajo debido a su pobreza espiritual y pereza que la acompañaba a diario y por ello decidió acabar con el hogar, pues siempre señalaba que como su esposo tenía sueldo y luego pensión ella no estaba obligada a nada, y ahora escudándose en eso pretende obtener beneficios.

**SEPTIMO:** Es cierto que se adquirió un inmueble en vigencia de la sociedad conyugal

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Mi poderdante se opone al divorcio como quiera que no ha dado lugar al divorcio y menos, a la causal que se le pretende enrostrar.

### **EXCEPCIONES**

#### **"CADUCIDAD"**

Señala el Artículo 156 del C.C.C. "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales primera y séptima o desde cuando se sucedieron respecto a las causales segunda, tercera, cuarta y quinta..."

En el plenario, la demandante señala que se separó del demandado en el año de 2.004 debido a la violencia, es decir, hace más de 17 años, y bajo esa óptica y confesión de la parte actora, dejó pasar el silencio los plazos establecidos por el legislador para haber incoado esta acción.

### **PRUEBAS:**

#### **TESTIMONIALES**

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas mayores de edad,

**MARIO GOMEZ VERA,** mayor de edad, quien puede ser citado en la calle 105 Número 42 A 42 Barrio San Bernardo de Floridablanca

sdr, no posee correo electrónico, esta prueba es conducente, pertinente y útil quien puede dar fe de la relación de la pareja en cita, hasta cundo vivieron y las razones de la separación.

**CESAR AUGUSTO ROMERO MARTINEZ**, mayor de edad, quien puede ser citado en la calle 105 Número 42 A 53 Barrio San Bernardo de Floridablanca sdr, no posee correo electrónico, esta prueba es conducente, pertinente y útil quien puede dar fe de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrolló la relación de sus padres, la fecha de separación.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

El que deberá absolver la demandante y el que le formulará el suscrito el día y hora que su despacho señale.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor.

#### **NOTIFICACIONES**

Las partes en la señalada en la demanda

El Suscrito recibe notificaciones en la Calle 36 No. 15- 32 OF 1204 edificio Colseguros celular 3204283281 correo [wilmet72@hotmail.com](mailto:wilmet72@hotmail.com)

Atentamente,

  
**WILSON LEONEL MEJIA TORRES.**  
C.C. 5.689.888 MOGOTES (S).  
T.P. 101589 DEL C. S. DE LA J.

Calle 36 Nro. 15-32 Oficina 1204 Edificio Colseguros 3204283281  
[wilmet72@hotmail.com](mailto:wilmet72@hotmail.com)

**WILSON LEONEL MEJIA TORRES**  
**ABOGADO**

SEÑORA:  
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

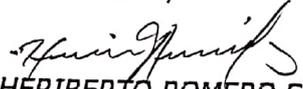
REF: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE: MARIA EUGENIA MARTINEZ AFANADOR  
DDOS: HERIBERTO ROMERO SILVA  
RAD: 20210036700

HERIBERTO ROMERO SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a la señora Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor WILSON LEONEL MEJIA TORRES, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.689.888 de Mogotes (Santander), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 101.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste, asuma mi defensa y represente mis intereses en el proceso de la referencia.

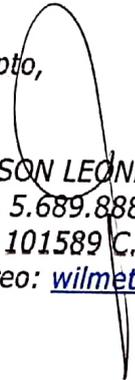
Mi apoderado queda facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, conciliar, y demás inherentes a la tarea encomendada.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

  
HERIBERTO ROMERO SILVA  
C.C. 5743.107 sm o.l

Acepto,

  
WILSON LEONEL MEJIA TORRES  
C.C. 5.689.888 Mogotes sdr  
T.P. 101589 C.S. de la Judicatura.  
Correo: [wilmet72@hotmail.com](mailto:wilmet72@hotmail.com)

Calle 36 No. 15- 32 oficina 1204 Edificio Colseguros cel 3204283281  
Bucaramanga. Correo [wilmet72@hotmail.com](mailto:wilmet72@hotmail.com)

**NOTARIA**

1752 2100957c

**DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:

**ROMERO SILVA HERIBERTO**  
Identificado con C.C. 5743107

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Bucaramanga, 2022-01-21 15:07:16



Cod. av3bc

X

El compareciente

**LUZ HELENA CAICEDO TORRES**  
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

